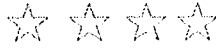




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO Juntos un Nuevo Paraguay



Comandancia

RESOLUCIÓN Nº 846.

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO POLICIAL.

Asunción, 12 de setiembre de 2017.-

VISTO: La Ley Nro. 5.757/16 "Que modifica varios artículos de la Ley Nro. 222/93 Orgánica de la Policía Nacional"; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica Policial define el régimen disciplinario del personal policial clasificando las faltas a los deberes policiales en leves y graves, así como las sanciones administrativas que corresponden.

Que, el Reglamento Disciplinario Institucional establece que las Faltas Graves y las Faltas Leves cuya expectativa de sanción sea la multa, deberán ser sancionadas previo sumario administrativo al infractor; consecuentemente es necesario regular el procedimiento del sumario administrativo policial.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 numerales 1 y 5 de la Ley Nro. 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

**EL COMANDANTE INTERINO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO POLICIAL**, conforme a los siguientes términos:

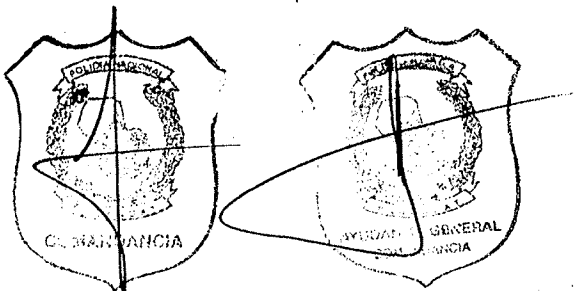
**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

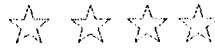
Artículo 2º. El presente reglamento establece las normas del procedimiento del Sumario Administrativo Policial, instruido por faltas a los deberes policiales tipificadas en el Reglamento Disciplinario Institucional.

Artículo 3º. En el Sumario Administrativo instruido se observarán los principios y garantías del debido proceso y la defensa en juicio.

Los sumarios administrativos en curso no constituirán antecedente del personal policial. Estos se formarán en base a resoluciones condenatorias firmes y ejecutoriadas.

Artículo 4º. Las Faltas Graves y las Leves cuya expectativa de sanción sea la multa, serán sancionadas previo sumario administrativo instruido ante los organismos competentes.





Comandancia

CAPÍTULO II DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO POLICIAL

Artículo 5º. El Sumario Administrativo policial es el procedimiento establecido para investigar las supuestas faltas a los deberes policiales descritas en el Reglamento Disciplinario Institucional, a través de los organismos competentes a fin de determinar la responsabilidad o no del sumariado y sancionar o sobreseer.

Artículo 6º. La instrucción del sumario administrativo se podrá ordenar:

- De oficio,
- Por denuncia,
- A pedido de parte.

En todos los casos deberá reunir en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) Que el hecho a ser investigado este configurado como falta disciplinaria a los deberes policiales.
- b) Que esté individualizado el personal policial afectado.
- c) Que exista elementos que vincule el hecho con el personal a ser sumariado.

Artículo 7º. La instrucción de Sumario Administrativo emanará de una orden escrita de la Dirección General de Justicia Policial, a solicitud fundada de la Dirección de Asuntos Internos, previa providencia del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Justicia Policial.

SECCIÓN II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 8º. El Tribunal de Apelación tiene competencia para confirmar, modificar, revocar o anular la resolución recurrida.

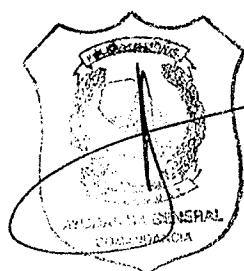
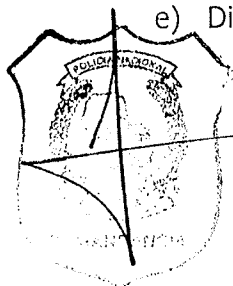
Son facultades del Tribunal de Apelación:

- Entender los Recursos de Apelación interpuestos.

Artículo 9º. Los Juzgados de Sumarios son organismos competentes para entender en los sumarios administrativos instruidos.

Son facultades de los Juzgados de Sumarios:

- a) Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en el sumario administrativo instruido.
- b) Recibir y otorgar trámite a los requerimientos del Fiscal de Sumarios.
- c) Recibir y otorgar trámite a las peticiones de la defensa.
- d) Autorizar la prórroga del plazo de la etapa investigativa a petición de la Fiscalía de Sumarios.
- e) Disponer medidas de mejor proveer.

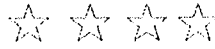




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN JUNTAS UN NUEVO RUMBO



Comandancia

- f) Dictar resolución definitiva, aplicando la sanción de multa, suspensión sin goce de salario o recomendar la baja, según el caso; o disponer el sobreseimiento definitivo u otras medidas contempladas en el Reglamento de la Institución.

Artículo 10. Los Actuarios asistirán a los jueces en el cumplimiento de sus actos.

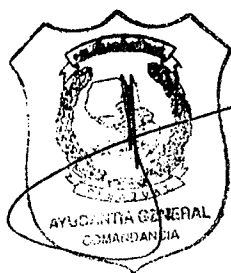
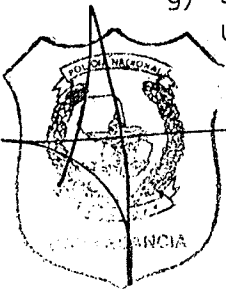
Son sus funciones:

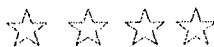
- a) Recibir el expediente sumarial, firmar constancias y registrar en el libro respectivo.
- b) Organizar y foliar los expedientes a medida que se formen.
- c) Asistir a las audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios.
- d) Dar cuenta a los Jueces del vencimiento de los términos que determinen la prosecución de oficio de los asuntos o causas.
- e) Guardar debida reserva de las actuaciones.
- f) Refrendar las providencias, resoluciones y demás actuaciones con el Juez.
- g) Autenticar copias solicitadas por las partes o a instancia judicial durante el sumario.
- h) Diligenciar conjuntamente con las partes la obtención de copias autenticadas de Resoluciones Judiciales del fuero penal que ponen fin a los procesos y que de igual forma motivaron la apertura de Sumario Administrativo cuya calificación final y la eventual sanción hayan quedado suspendida a la resulta de dicho proceso.
- i) Custodiar los elementos u objetos probatorios a cargo del Juzgado en coordinación con otra Oficina.
- j) Mantener bajo su cuidado los bienes patrimoniales de la Institución cuyo uso está a cargo del Juzgado.
- k) Tener y mantener actualizado los registros y estadísticas de los sumarios a cargo del Juzgado.
- l) Recibir los escritos y documentos que se presentan, con cargo de fecha y la hora de la presentación.

Artículo 11. Los Fiscales de Sumarios son responsables de ejercer la acción en los Sumarios Administrativos instruidos por faltas disciplinarias a los deberes policiales. Le corresponde la carga de la prueba, y a tal efecto practicarán todas las diligencias y actuaciones investigativas necesarias, y presentar la conclusión al Juzgado competente, solicitando la sanción, el sobreseimiento definitivo u otras medidas administrativas, conforme a los reglamentos institucionales.

Son sus facultades:

- a) Ejercer la acción en el Sumario Administrativo instruido al personal por las faltas a los deberes policiales.
- b) Formular requerimientos a los Juzgados de Sumarios.
- c) Recibir Declaraciones Testificales.
- d) Recibir Declaración Indagatoria a los sumariados.
- e) Solicitar informe a las dependencias policiales o instituciones públicas o privadas.
- f) Realizar otros actos investigativos conforme a las leyes y los reglamentos.
- g) Solicitar al Juez la aplicación de sanción administrativa disciplinaria, el sobreseimiento u otras medidas.





Comandancia

h) Presentar Recursos contra la Resolución de los Juzgados de Sumarios.

Artículo 12. Los Asistentes Fiscales asistirán a los Fiscales en el cumplimiento de sus actos.

Son sus funciones:

- a) Recibir el expediente sumarial, firmar constancias y registrar en el libro respectivo.
- b) Organizar y foliar los expedientes a medida que se formen.
- c) Asistir a las audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas, citaciones y oficios.
- d) Dar cuenta al Fiscal del vencimiento de los plazos que determinen la prosecución de oficio de los asuntos o causas.
- e) Guardar debida reserva de las actuaciones.
- f) Autenticar copias de sus actuaciones solicitadas por las partes.
- g) Custodiar los elementos u objetos probatorios a cargo de la Fiscalía en coordinación con otra Oficina.
- h) Mantener bajo su cuidado los bienes patrimoniales de la Institución cuyo uso está a cargo de la Fiscalía.
- i) Tener y mantener actualizado los registros y estadísticas de los sumarios a cargo de la Fiscalía.
- j) Recibir los escritos y documentos que se presentan, con cargo de fecha y la hora de la presentación.

**SECCIÓN III
ETAPAS Y DURACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO**

Artículo 13. El Sumario Administrativo estará dividido en dos etapas: la investigativa y la conclusiva.

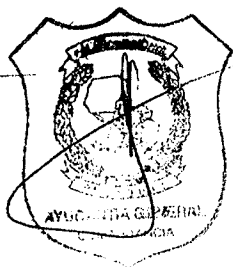
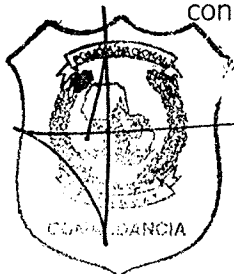
La Etapa Investigativa durará 60 días hábiles, que se inicia con la notificación al Fiscal designado de la resolución de instrucción de sumario, dispuesta por la Dirección General de Justicia Policial, dentro del cual el Fiscal realizará los actos investigativos y presentará al juez su escrito de conclusión de la causa. Excepcionalmente podrá solicitar al Juzgado de Sumario la prórroga del plazo por 10 días hábiles.

La Etapa Conclusiva tendrá una duración de 20 días hábiles, que se inicia con la providencia de Autos para Resolver, que se dicta vencido el plazo para la presentación del escrito conclusivo de la defensa o diligenciadas las medidas de mejor proveer dispuesta por el Juzgado, dentro del cual el Juez deberá dictar Resolución Definitiva.

**SECCIÓN IV
EXCUSACIONES Y RECUSACIONES**

Artículo 14. Son causales de excusación y recusación para los jueces y fiscales:

- a) Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o su representante legal o convencional.

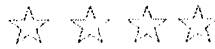




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN DE 1991



Comandancia

- b) Pertener a la misma promoción de egresados del Instituto de formación policial.
- c) Otros motivos graves que afecten su imparcialidad, objetividad o independencia de criterio.

Artículo 15. Las recusaciones y excusaciones serán presentadas dentro de tres días de conocerse las causales y serán resueltas por el Director General de Justicia Policial, cuando se traten de jueces. En caso de prosperar, la causa será atendida por otro Juez de Sumarios designado por el Director General.

Quando la recusación o excusación se trate de Fiscales de Sumarios inferiores serán resueltas por el Director de Asuntos Internos. En caso de prosperar, la causa será atendida por otro Fiscal de Sumarios designado por el Director.

Si el recusado o excusado sea el Juez del Tribunal de Apelación o el Juez del Juzgado Superior de Sumario o el Director de Asuntos Internos en el ejercicio como Fiscal de Sumarios, será resuelto por el Comandante de la Policía Nacional.

El expediente será elevado al superior con un informe del excusado o recusado dentro del perentorio plazo de 2 (dos) días hábiles, el cual será resuelto dentro de 5 (cinco) días hábiles. En ambos casos deberán ser previo Dictamen del Departamento Jurídico.

SECCIÓN V DEL DEFENSOR

Artículo 16. El personal policial sometido a sumario administrativo será asistido por un abogado de su confianza o un abogado de la Defensa Pública Institucional que le será designado y le asistirá en forma gratuita. En caso de ser abogado podrá defenderse por sí mismo.

Artículo 17. El defensor deberá ser abogado matriculado, quien deberá aceptar y ejercer el cargo de conformidad a las leyes y los reglamentos institucionales.

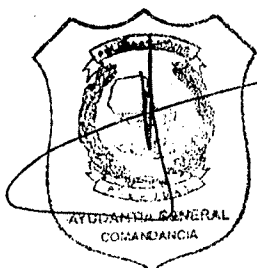
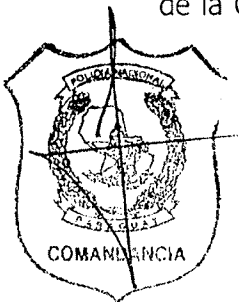
SECCIÓN VI NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Artículo 18. Serán notificados personalmente al sumariado:

- a) La instrucción de sumario administrativo y la citación para la declaración indagatoria.
- b) El escrito conclusivo del Fiscal de Sumarios, y
- c) La resolución que suspende o la que pone fin al sumario administrativo.

Las demás resoluciones o actos procesales e investigativos podrán ser notificados en el domicilio procesal constituido.

Artículo 19. Las notificaciones y citaciones dispuestas por los Juzgados serán diligenciadas a través de los Actuarios y Ujieres Notificadores. Las diligencias podrán practicarse en la Jefatura de la dependencia policial donde revista el sumariado o en su domicilio real, a través de la Comisaría Jurisdiccional. Así mismo se podrá establecer otros medios de notificación en

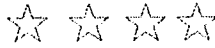




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo



Comandancia

forma electrónica, conforme a necesidades de servicio, lo cual quedará registrada en el expediente.

Las notificaciones y citaciones dispuestas por las Fiscalías de Sumarios serán diligenciadas a través de los Asistentes. Las diligencias podrán practicarse en la Jefatura de la dependencia policial donde revista el sumariado o en su domicilio real, a través de la Comisaría Jurisdiccional.

Al afectado se hará entrega una copia de la notificación, quien firmará al pie el recibo, o en su defecto se labrará acta de la notificación, la cual será devuelta para su agregación al expediente.

Artículo 20. Las citaciones para prestar declaraciones serán diligenciadas con una antelación mínima de 48 horas. En la notificación se establecerá el día y hora de su realización, así como la autoridad que la dispuso.

SECCIÓN VII RESOLUCIONES Y DICTAMENES

Artículo 21. El juzgado expresará su decisión en forma de Providencia, Resolución y Resolución Definitiva.

Las Providencias ordenarán actos de mero trámite que no requieran sustanciación y se dictará dentro del plazo de tres días.

Las Resoluciones serán fundamentadas y versarán sobre las decisiones que no tenga carácter definitivo.

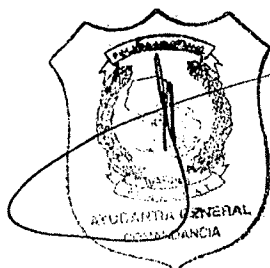
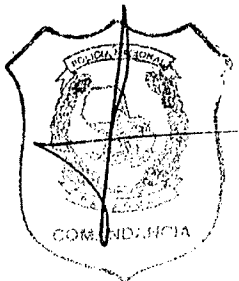
Las Resoluciones Definitivas serán fundamentadas y versará sobre las decisiones que pongan término al sumario administrativo.

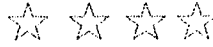
Artículo 22. La Fiscalía formulará en Dictamen su requerimiento al Juez y en todos los casos serán fundamentados. La realización de actos de investigación será dispuesta por providencia o resolución, según el caso.

Artículo 23. Las decisiones del Juzgado y el Dictamen Fiscal serán fundadas estrictamente en las constancias y las pruebas obrantes en el expediente del sumario administrativo.

Artículo 24. Se dictará sobreseimiento definitivo:

- Cuando el hecho investigado no constituya falta a los deberes policiales.
- Cuando la prueba acumulada en la causa no fuere suficiente para demostrar la existencia del hecho de falta.
- Cuando comprobada la falta, no aparezca elementos suficientes que vinculen a los investigados como autores o partícipes.
- Cuando resultare evidente que la falta no ha sido cometida o el sumariado no haya participado en la comisión del hecho.





Comandancia

SECCIÓN VIII DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 25. En el sumario administrativo podrán ser admitidos todos los medios de pruebas obtenidos legalmente.

Para los casos de pericia el juez autorizará su realización.

Artículo 26. Indagatoria. El sumariado podrá prestar declaración indagatoria ante el Fiscal dentro de la etapa investigativa. Podrá ser convocado hasta en dos oportunidades, que serán registradas en el expediente respectivo.

Así mismo el sumariado podrá solicitar al Juzgado una audiencia para ser oído, durante la etapa conclusiva, en caso de que no haya prestado declaración ante la Fiscalía de Sumarios o cuando surja hechos nuevos durante dicha etapa.

SECCIÓN IX PROCEDIMIENTOS. EXCEPCIONES, INCIDENTES Y RECURSO DE APELACIÓN.

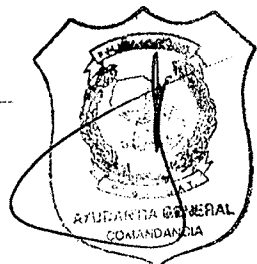
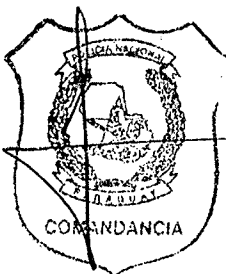
Artículo 27. Las excepciones e incidentes interpuestos durante la sustanciación del sumario serán resueltas en la Resolución Definitiva, salvo la de incompetencia que será resuelta inmediatamente.

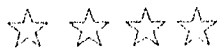
Artículo 28. El Recurso de Apelación procede solamente contra la Resolución Definitiva de los Juzgados de Sumarios. Será interpuesto en escrito fundado ante el juzgado que dictó la resolución, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución, del cual el Juez le dará traslado a la adversa por el término de 5 (cinco) días hábiles. Vencido el plazo dispondrá la elevación de los autos al Tribunal de Apelación.

Recibido estos autos, el Presidente del Tribunal, designará la Sala, notificará a las partes, quienes tendrán tres (3) días hábiles para presentar la recusación o excusación. Transcurrido este plazo, el Tribunal llamará autos para resolver, quien se expedirá en el plazo de diez (10) días hábiles sobre el recurso planteado, si no lo hiciera en este lapso, se tendrá por confirmada la resolución recurrida. Si hubiere pluralidad de recurrentes, todas las apelaciones se substanciarán simultáneamente. Esta resolución causará estado.

CAPÍTULO III DE LA SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO

Artículo 29. Instrucción de Sumario. El Director General de Justicia Policial, mediante resolución, ordenará la instrucción del sumario administrativo, en base a una solicitud fundada de la Dirección de Asuntos Internos, designando al Juez para entender en el sumario; así como las medidas necesarias para el registro del expediente.





Comandancia

Una vez dispuesta la instrucción del sumario, el expediente será remitido a la Dirección de Asuntos Internos para designar al Fiscal de Sumarios interviniente.

Artículo 30. Calificación inicial y notificación. El Fiscal designado en el sumario instruido, iniciará inmediatamente la investigación, mediante una resolución, la que deberá contener una descripción clara y precisa del hecho atribuido al sumariado y calificando como falta disciplinaria a los deberes policiales, incursándola expresamente dentro de las disposiciones del Reglamento Disciplinario Institucional. La investigación y la calificación inicial serán comunicadas al Juez y notificado al sumariado, quedando a su disposición el expediente respectivo.

El sumariado deberá denunciar su domicilio real y constituir domicilio procesal en su primera intervención en el sumario dentro de la ciudad sede del Juzgado de Sumarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría respectiva.

Artículo 31. Diligencias Investigativas. La Fiscalía de Sumarios realizará todas las diligencias investigativas conducentes a la comprobación del hecho investigado, la individualización de su autor y la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente, o la solicitud del sobreseimiento respectivo, u otras medidas que contempla el reglamento.

Artículo 32. Proposición de la Defensa. La Defensa podrá proponer a la Fiscalía la realización de diligencias investigativas que hagan a su derecho. En caso de que el fiscal no de curso a la diligencia propuesta, podrá recurrir al Juez.

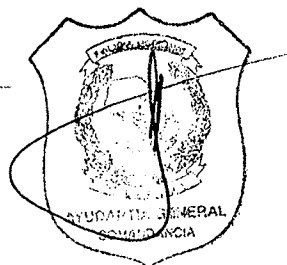
Artículo 33. Conclusión Fiscal. Cumplida las diligencias y dentro del plazo de la etapa investigativa, el fiscal formulará su escrito de conclusión ante el Juez de Sumarios, remitiendo a su disposición el expediente fiscal y las evidencias reunidas.

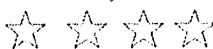
Artículo 34. El Dictamen conclusivo contendrá lo siguiente:

- a) Una descripción sobre la Instrucción del sumario, los datos personales del sumariado y la calificación inicial de la falta atribuida al sumariado.
- b) Una descripción circunstanciada del hecho de faltas atribuidas al sumariado, las pruebas obtenidas durante la investigación, la calificación final de la falta, en su caso, el pedido concreto del fiscal y su fundamentación.
- c) El escrito especificará de manera concreta el pedido de sanción, sobreseimiento u otra medida solicitada.

Artículo 35. Notificación. El Juzgado dispondrá la notificación del dictamen conclusivo del fiscal al sumariado y al abogado defensor en el domicilio constituido en autos.

Artículo 36. Conclusión de la Defensa. La defensa podrá presentar ante el Juez de Sumarios su escrito conclusivo, hasta dentro de cinco días hábiles de recibida la notificación de la conclusión fiscal.





Comandancia

Artículo 37. Medidas de mejor proveer. En caso de ser necesario realizar diligencias como medida de mejor proveer, estas deberán producirse en el plazo de 8 (ocho) días hábiles computados a partir de haberse recibido el escrito conclusivo de la defensa o vencido el plazo para hacerlo.

Artículo 38. Autos para Resolver. Presentada la conclusión de la defensa o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez dictará Autos para Resolver. En caso de medidas de mejor proveer, el Juez dictará dicha providencia luego de diligenciadas.

Artículo 39. Suspensión del Sumario. Si una acción u omisión investigada como falta, constituyere además un hecho punible de acción penal pública que está bajo investigación judicial, su calificación final y sanción quedarán supeditadas a las resultas del proceso judicial. El expediente sumarial quedará bajo vigilancia del Juzgado de la causa hasta que se tenga una Sentencia Firme y Ejecutoriada.

Artículo 40. Si el personal policial afectado con suspensión de sumario, sea condenado en la justicia ordinaria con pena privativa de libertad de más de tres años, se dispondrá su sanción administrativa conforme al Reglamento Disciplinario. Si es sobreseído, también se dispondrá su sobreseimiento en el sumario administrativo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 41. El procedimiento abreviado consiste en una audiencia llevada a cabo ante el Juez, en la que las partes presentan sus pretensiones en forma oral o escrita, seguida de la producción de las pruebas y la presentación del alegato final. El Juez dictará la resolución definitiva en el plazo de 3 (tres) días hábiles.

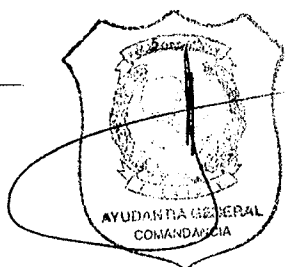
Artículo 42. Instruido el sumario administrativo, el Fiscal de Sumarios podrá optar y solicitar al juez el procedimiento abreviado para resolver la falta investigada. El sumariado igualmente podrá proponer dicho procedimiento al Fiscal, quien podrá aceptar o seguir el procedimiento ordinario. No será procedente en faltas graves cuya expectativa de sanción administrativa sea la baja.

El Juzgado podrá admitir o rechazar el procedimiento abreviado que solicita el Fiscal. Si rechaza el pedido por no reunir los requisitos, ordenará que continúe el proceso investigativo.

Artículo 43. Audiencia. Si el Juez admite el procedimiento, fijará la fecha, hora y lugar de la audiencia, con una anticipación que no será inferior a dos días hábiles ni mayor de diez días hábiles.

La audiencia se llevará a cabo con la presencia del Juez y las partes.

Iniciada la audiencia, el Fiscal presentará por escrito u oralmente su pretensión inicial, especificando las pruebas ofrecidas. Seguidamente la defensa hará lo mismo si considera conveniente. Luego se recibirán y producirán las pruebas por su orden, y finalmente se presentará el alegato final con especificación de la pretensión del fiscal y de

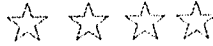




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTOS UN NUEVO MUNDO



Comandancia

la defensa, con la cual se cerrará el debate y se dará por concluida la audiencia. Se labrará acta de lo actuado en la audiencia.

El Juzgado dictará resolución definitiva dentro del plazo de tres días hábiles de concluida la audiencia, con la que aplicará la sanción correspondiente o dispondrá el sobreseimiento definitivo del sumariado u otras medidas conforme al Reglamento.

Este procedimiento será aplicado en las faltas leves y deberá ser admitido por el Juzgado en todos los casos. La resolución dictada por el juzgado causará estado.

CAPÍTULO V PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 44. La acción que nace de las faltas a los deberes policiales prescribe a los 6 (seis) meses, contado desde el día en que el superior jerárquico tuviese conocimiento de las mismas. La prescripción de la acción se interrumpe con la orden de instrucción del sumario administrativo emanada de la Dirección General de Justicia Policial.

Artículo 45. La prescripción de la acción impide la Instrucción del sumario administrativo, y en caso de que sea declarada durante su instrucción, la misma hace retrotraer al estado anterior del sumario dejando sin efecto el mismo.

Artículo 46. Procederá la extinción del sumario administrativo con el sólo transcurso del plazo máximo de duración de la etapa investigativa o de la etapa conclusiva, sin que se haya presentado la conclusión fiscal o dictado la resolución definitiva del Juez, según el caso.

Artículo 47. La extinción de la acción provoca el sobreseimiento definitivo del sumariado. En este caso, el juez o el fiscal de la causa serán responsables de la extinción, según haya operado por negligencia de unos de ellos.

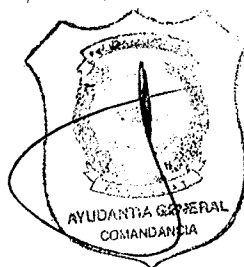
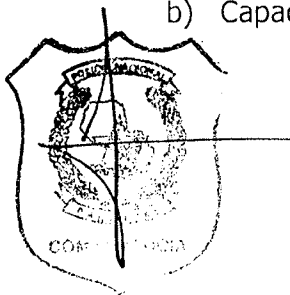
Artículo 48. La sanción se extinguirá por las siguientes causas:

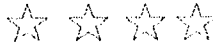
- Por cumplimiento de la sanción.
- Por fallecimiento del personal sancionado.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO

Artículo 49. Los Jueces en sus Resoluciones Definitivas podrán recomendar a la Dirección General de Talento Humano en relación al sumariado medidas de protección y mejoramiento de carácter complementario las siguientes:

- Tratamiento psicológico y evaluación por parte de la Junta Medica Policial.
- Capacitación conforme al Manual del uso de la fuerza pública.





Comandancia

- c) Capacitación en áreas de Derechos Humanos.
- d) En el caso que el Sumario Administrativo quede supeditada a la resulta del proceso ordinario, la Dirección de Justicia Policial informará a la Dirección General de Talento Humano para que este conforme a su competencia disponga un nuevo destino de acuerdo a cada caso en particular u otras medidas dispuestas por la Justicia Ordinaria, a fin de evitar males mayores a la Institución y al sumariado.

**CAPÍTULO VII
DEL PERSONAL CIVIL
SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO**

Artículo 50. Diligencias previas a la instrucción de sumario. Recibida la denuncia, el Comandante de la Policía Nacional dispondrá la realización de las diligencias preliminares, previas a la instrucción de sumarios, a través de la Dirección de Asuntos Internos, quién en el plazo de máximo de veinte (20) días hábiles deberá recolectar elementos probatorios que fueran necesarias para fundar las investigaciones. Las actuaciones de la Dirección de Asuntos Internos se basarán en lo establecido en la ley Nro. 1626/00, el Decreto y las Resoluciones Reglamentarias del Procedimiento Sumarial Administrativo. En caso que el hecho constituya hecho punible deberá denunciarlo al Ministerio Público.

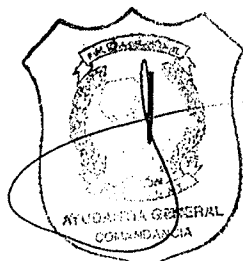
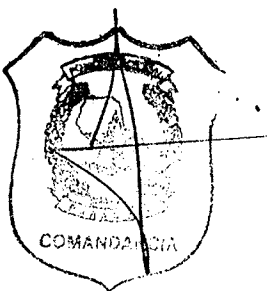
Artículo 51. Solicitud de la máxima autoridad a la Secretaría de la Función Pública. Concluida las diligencias previas la Dirección de Asuntos Internos elevará a la máxima autoridad, recomendando lo que corresponda en derecho. Si la recomendación fuere la apertura de sumario, la máxima autoridad dispondrá mediante resolución los siguientes:

- a) La apertura del sumario administrativo.
- b) La designación de un abogado que ejercerá la representación de la Institución Policial.

Finalmente, la máxima autoridad a través de la Secretaría Privada deberá solicitar por nota a la Secretaría de la Función Pública la designación de un Juez instructor titular y tres suplentes, para la prosecución del sumario administrativo, adjuntando copias autenticadas para los traslados respectivos de acuerdo a la cantidad de personas investigadas. En la misma nota, se indicará cuáles son los hechos a ser investigados y quiénes serían los presuntos funcionarios responsables del hecho, si hubieren sido identificados en su totalidad previamente. La institución recurrente del Sumario Administrativo deberá remitir en versión impresa (foliadas en números y letras) y digital los antecedentes y documentos que exista.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 52. La representación de la Defensa Pública Institucional estará a cargo de abogados del Departamento de Asistencia Jurídica.

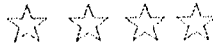




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



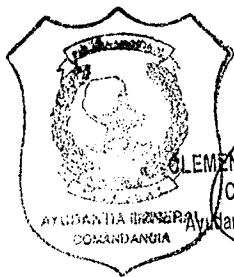
Comandancia

Artículo 53. Abrogar la Resolución C.P.N. Nro. 44 de fecha 12 de enero de 2010 "Que aprueba el Reglamento de Procedimiento del Sumario Administrativo Policial" y otras disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Artículo 54. Comunicar e insertar en el Registro Oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.



[Firma]
LUIS CARLOS ROJAS ORTIZ
Comisario General Director
Comandante Interino de la Policía Nacional



[Firma]
CLEMENTE ESPINOLA DELVALLE
Crio. Ppal. MCP. Abog.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete